



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2021 00566 00

Bogotá D.C., Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por HILDA GRACIELA GÓMEZ DE CANTILLO en contra de las entidades **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS.**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la acción de tutela de la referencia, proveniente de la oficina judicial de reparto, la cual se recibió por correo electrónico el día de hoy.

Se tiene entonces que la señora **HILDA GRACIELA GÓMEZ DE CANTILLO**, instauró acción de tutela en contra del **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, administración de justicia, igualdad, debido proceso administrativo, mínimo vital, salud, dignidad humana, educación y vivienda digna.

En ese orden de ideas, se tiene que en los términos del Decreto 333 de 2021, en su artículo 1, en el cual modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en su numeral 12 indica lo siguiente:

“4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, incluyendo las relacionadas con seguridad nacional, así como, las actuaciones administrativas, políticas, programas y/o estrategias del Gobierno nacional, autoridades, organismos, consejos o entidades públicas relacionadas con la erradicación de cultivos ilícitos, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, al Consejo de Estado”.

Por lo tanto, se ordenará remitir las presentes diligencias a la Oficina de reparto ante el Honorable Consejo de Estado; lo anterior, sin desconocer que también la acción esta dirigida contra la Superintendencia de Servicios públicos, pero lo cierto es que,



está dirigida contra el Presidente de la República en virtud de sus potestades contempladas en el numeral 22 del artículo 188 de la Constitución Política el control y vigilancia de la prestación de los servicios públicos; este deberá realizarse de manera inmediata, para que se surta el respectivo reparto de la acción constitucional. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la presente acción constitucional ante la **OFICINA DE REPARTO**, para que remita la presente acción constitucional ante el **CONSEJO DE ESTADO**, para que surta el respectivo reparto de la acción constitucional.

SEGUNDO: Por secretaría librese el oficio respectivo de manera inmediata.

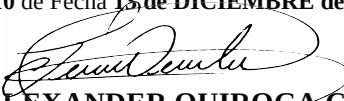
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 0210 de Fecha **13 de DICIEMBRE de 2021**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ec3dff58139d58f15c52bf909dd4890abbd077b787c76d5cd0f0427c61c8a7**
Documento generado en 10/12/2021 06:48:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación 110013105 037 2021 00524 00

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por NORA MARTÍNEZ DAZA en contra de las entidades DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -DPS- y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA

Bogotá D.C., diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La parte accionante estando dentro del término legal presentó escrito de impugnación al fallo de Tutela proferido por este Despacho el día treinta (30) de noviembre dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se negó el amparo constitucional solicitado.

Por ser procedentes y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE**:

PRIMERO: Conceder la impugnación propuesta por la parte accionante.

SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0210 de Fecha **13 de DICIEMBRE de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

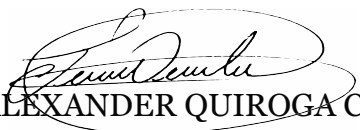
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acc7488adfe21762edfcc8db82a7712c12c60fe4d037eae8eeedb48816e5d5f**

Documento generado en 10/12/2021 06:48:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021, informo al Despacho del señor Juez que se recibió memorial de la parte demandante reportando la entrega del aviso. Rad 2019-00573. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO ORDINARIO adelantado por ALBA ALEXANDRA GONZALEZ
CABEZAS contra CORPORACION NUESTRA IPS. Rad. 110013105-037-
2019-00573-00.**

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte actora gestionó la notificación de la demandada **CORPORACION NUESTRA IPS**, obra certificado de entrega efectiva de citatorio a folios 99-123 de la numeración electrónica y certificado de entrega efectiva del aviso a folios 158-159 de la numeración electrónica, dirigidas a las direcciones de notificación electrónica de la demandada, reportadas por la parte actora (fl.70) sin que dicha parte haya comparecido al Despacho a notificarse del proceso en su contra.

En ese orden de ideas, es válido colegir que se efectuaron las diferentes notificaciones con el fin de lograr la comparecía del demandado, sin obtener algún tipo de respuesta. En consecuencia, se **ORDENA** el emplazamiento de la demandada **CORPORACION NUESTRA IPS**, el cual se efectuará conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; por lo que, se aplicará lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, con la advertencia, que sólo se hará en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de la publicación escrita en un diario de amplia circulación nacional o local.

Por Secretaría efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 y PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015; surtido lo anterior, el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y sólo quince (15) días después de su publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

cumplida la orden por Secretaría de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; vencido el término contemplado en el artículo 108 del C.G.P., en el evento que el emplazado no comparezca, se designará como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de la **CORPORACION NUESTRA IPS**, al Doctor **YEISON ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ** quien habitualmente ejerce esta profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.016.943 portador de la Tarjeta Profesional No. 282.356 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 48 ibídem.

Procédase por **SECRETARÍA** a contar de manera rigurosa el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del C.G.P.; luego de ello, **COMUNÍQUESE** la designación al curador ad litem designado correo electrónico informado¹, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto que admitió la demanda, cargo de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

Se advierte que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes están inscritos a la lista oficial, conforme lo señalado en el párrafo segundo del artículo 49 CGP aplicable por remisión directa del artículo 145 CPT y de la SS.

Por **SECRETARÍA** comuníquese la existencia del presente proceso a **CORPORACION NUESTRA IPS**, al correo electrónico².

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder

¹ yeiagonzalezgon@gmail.com

² notificacionesjudiciales@corporacionnuestraips.com // dcmorales@nuestraips.com.com

por el link³, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial⁴; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁵, cualquier manifestación contra la presente diligencia deberá realizarse a través del correo electrónico institucional.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



³ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUTpNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMy4u>

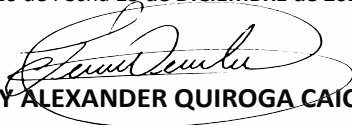
⁴ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁶ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0210 de Fecha **13 de DICIEMBRE de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

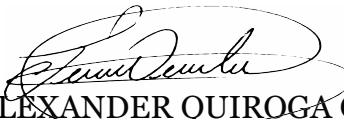
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5899298c5dee00a5f0c142888b86fc7eb340a4a099f18d453dd0816296da5993**

Documento generado en 10/12/2021 06:48:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° 2019-00607, informo que las demandadas COLPENSIONES y SENA presentaron escrito subsanando las contestaciones de la demanda y con recurso de reposición y en subsidio de apelación del apoderado de CIDE. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por JAIME TALERO
VARGAS contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y
CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO
EDUCATIVO CIDE RAD No. 110013105-037-2019-00607-00**

Luego de la lectura y estudio de los escritos de subsanación de la contestación presentados por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA en armonía con la providencia que antecede, esta sede judicial evidencia que se corrigieron los yerros esbozados; por lo cual, las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora en cuanto al escrito de impugnación presentado por el apoderado de la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO CIDE, advierto que son razonables los motivos en los que funda su inconformidad el recurrente; luego de una revisión detallada de la contestación, específicamente a folio 226 observó que en el acápite de pruebas solicitadas por CIDE no se solicitó, ni relacionó como prueba el expediente administrativo referido en auto anterior y por el cual se inadmitió el escrito contestatario de la recurrente; teniendo en cuenta entonces dicha falencia - no achacable a la llamada a juicio- y que la contestación presentada por CIDE reúne los requisitos establecidos en el art. 31 del CPT y de la SS

lo procedente es tener por contestada la demanda, máxime cuando COLPENSIONES ya aportó el documento requerido con la subsanación a la contestación¹.

En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones a la demanda presentadas por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO CIDE.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al demandante por el término de tres (3) días de las excepciones previas propuestas por los apoderados de CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO CIDE y del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA (fls. 223-224 y 243, respectivamente).

TERCERO: Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma digital Lifesize.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

¹ Expediente digital, carpeta memorial 15 de octubre de 2021.

² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZM4u>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

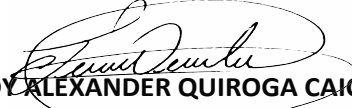
LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0210 de Fecha **13 de DICIEMBRE** de **2021**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁵ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

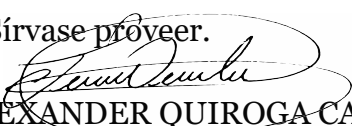
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259593938fe9848ebe7b1a779042043d4bccfe8b83b1a669ab96682f9cefac15**

Documento generado en 10/12/2021 06:49:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó escrito de subsanación de contestación de demanda dentro del término legal. Rad 2019-888. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GLORIA STELLA ALIZZALDE BONILLA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS RAD. 110013105-037-2019-00888-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de contestación de la demanda presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

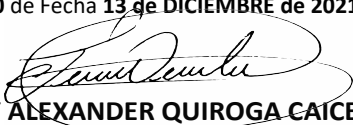
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0210 de Fecha **13 de DICIEMBRE** de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

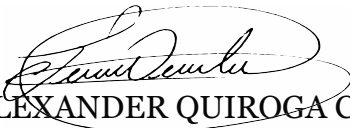
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0d678a04b8d0eb74021fbfd29b290dc0df7d9ed14fed8831e9985f0a84b4e**

Documento generado en 10/12/2021 06:49:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° 2019-00889, informo que la demandada COLPENSIONES presentó escrito subsanando la contestación de la demanda. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por la señora GLORIA MARIANA JURADO LEON contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y como vinculada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD No. 110013105-037-2019-00889-00

Luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la contestación presentado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en armonía con la providencia que antecede, esta sede judicial evidencia que se corrigieron los yerros planteados; por lo anterior, la contestación de la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación a la demanda presentada por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos y quince de la

tarde (02:15 PM), diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma digital Lifesize.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas solicitadas para su práctica, por cuanto de manera concentrada se agotará la audiencia de trámite y la de juzgamiento. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR



¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUTPNEFRMldKNoJESViGWfJKVUJZMy4u>

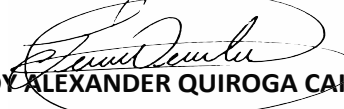
² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0210 de Fecha **13 de DICIEMBRE de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

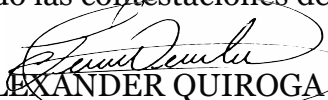
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e82b0f6ba943b7103dc7553d4a2e282995ec7cf1f6bef66617a4dbf3ceea093**
Documento generado en 10/12/2021 06:49:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° 2020-00055, informo que las demandadas HUGO BERNARDO ZAFRA VALENCIA e INSTACOL DIGITAL S.A.S presentaron escrito subsanando las contestaciones de la demanda. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por el señor NELSON ENRIQUE SARMIENTO GONZALEZ contra HUGO BERNARDO ZAFRA VALENCIA e INSTACOL DIGITAL S.A.S RAD No. 110013105-037-2020-00055-00

Luego de la lectura y estudio de los escritos de subsanación de la contestación presentados por los llamados a juicio HUGO BERNARDO ZAFRA VALENCIA e INSTACOL DIGITAL S.A.S, en armonía con la providencia que antecede, esta sede judicial evidencia que se corrigieron los yerros planteados; por lo cual, las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado ENRIQUE ARANGO GOMEZ, identificado con C.C. 1.018.451.255 y T.P. 256.025, para que actúe como apoderado judicial de los demandados HUGO BERNARDO ZAFRA VALENCIA e INSTACOL DIGITAL S.A.S, en los términos y para los efectos de los poderes incorporados a folios 165-166 y 177-178 del expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones de la demanda que presentó el apoderado de HUGO BERNARDO ZAFRA VALENCIA e INSTACOL DIGITAL S.A.S¹, por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS.

¹ Expediente digital folios 94-101; 162-166 y 109-120; 172-212.

TERCERO: Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM), diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma digital Lifesize.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas solicitadas para su práctica, por cuanto, en dicha oportunidad serán practicados los medios de prueba. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

² <https://forms.office.com/Pages/ResponseForm.aspx?id=5mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-ku24w%3d>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado>

⁵ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

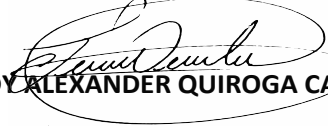
CÓDIGO QR



<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos?entryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjgota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0210 de Fecha **13 de DICIEMBRE de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

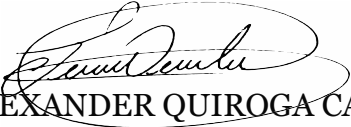
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8deea9031a4915579935ffe64cb50bfeeda5791b434339f46a58746a7e4451**

Documento generado en 10/12/2021 06:49:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021, informo al Despacho del señor Juez que en el presente proceso la señora demandante presentó escrito desistiendo de las pretensiones de la demanda. Rad 2020-00218. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por la señora MARTHA MALDONADO DE ROMERO contra INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S. RAD. 110013105-037-2020-00218-00.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto la señora demandante presentó escrito por medio del cual manifestó su intención de desistir de la demanda, y consecuencial a ello, la terminación y archivo del proceso (Fl.91).

Frente a la solicitud, debo advertir que en el presente asunto no se ha emitido sentencia que de por terminado el proceso, y en esa medida teniendo en cuenta que la solicitud cumple con los parámetros establecidos en el art. 314 del Código General del Proceso, se accederá a tal petición.

Lo anterior, advirtiéndole que la aceptación del desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efecto de cosa juzgada, como se encuentra consagrado en el inciso segundo del artículo 314 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: Se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado **VICTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO**, identificado con C.C. 93.407.218 y T.P. 223.965 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la demanda presentada por la señora MARTHA MALDONADO DE ROMERO contra INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S.

TERCERO: Consecuencialmente, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso.

CUARTO: Sin condena en costas, ante su no causación.

QUINTO: DECLARAR que la presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

SEPTIMO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

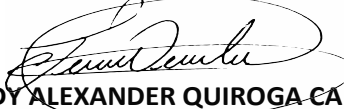
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0210 de Fecha **13 de DICIEMBRE de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

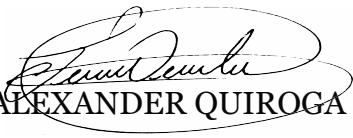
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671f56eec514515070f6b25c844930c001b53955a666b2f5d2525c035f9d832e**

Documento generado en 10/12/2021 06:49:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021, informo al Despacho del señor Juez que vencido el término la demandada INVÍAS dio cumplimiento a lo requerido en auto anterior, las demandadas fueron notificadas en debida forma y dentro del término legal presentaron los correspondientes escritos de contestación; así mismo, que la demanda no fue modificada, reformada o adicionada. Rad. 2020-00221.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C. diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por la señora ISABEL CRISTINA VELASQUEZ FUQUENE contra CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A.- en reorganización, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVÍAS y JMALUCCELLI TRAVELERS.110013105-037-2020-00221-00.

Visto el informe secretarial y luego de la lectura de las contestaciones a la demanda presentadas por los apoderados de CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A.-en reorganización, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVÍAS y JMALUCCELLI TRAVELERS, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el art 31 del CPT y de la SS, se tendrá por contestada la demanda por las demandadas.

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARIA MERCEDES GRIMALDO GOMEZ identificada con C.C. 52.709.194 y T.P. 147.128 del C.S.J., para que ejerza la representación judicial de la demandada INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS, en los términos y para los efectos del poder conferido incorporado a folios 1170-1179.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS ¹ por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS.

¹ Expediente digital folios 974-997.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JUAN FELIPE CARVAJAL DYSIDORO identificado con C.C. 93.239.897 y T.P. 223.098 del C.S.J., para que ejerza la representación judicial de la demandada JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido incorporado a folios 1045-1046.

CUARTO: ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.² por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS.

QUINTO: ACEPTAR la revocatoria del poder conferido al Doctor JUAN FELIPE CARVAJAL DYSIDORO y en su lugar reconocer personería al abogado LUIS EDUARDO TRUJILLO DÍAZ, identificado con la C.C. 7.689.029 y T.P. 81.422 del C. S. de la J., como apoderado de JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido e incorporado a folios 1150-1151 del expediente digital.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado WILLIAM J A CRUZ SUAREZ, identificado con C.C. 19.240.534 y T.P. 23.614, para que ejerza la representación judicial de la demandada CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A. en reorganización, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folios 1157-1159.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al abogado ANDRES RICARDO ALFONSO REYES, identificado con C.C. 80.880.269 y T.P. 230.410, para que actúe como apoderado sustituto de la demandada CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A., en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente a folios 1161-1164.

OCTAVO: ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A.³ por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS.

NOVENO: Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad

² Expediente digital folios 1002-1067, contestación recibida en el correo institucional del juzgado el 27 de enero de 2021.

³ Expediente digital folios 1072-1112, contestación recibida en el correo institucional del juzgado el 27 de enero de 2021.

Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma digital Lifesize.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas solicitadas para su práctica, por cuanto, en dicha oportunidad serán practicados los medios de prueba. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO: Se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link⁴, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial⁵; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁶, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁷.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

⁴ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

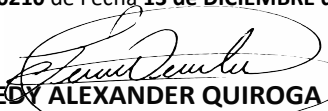
⁵ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

⁶ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁷ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0210 de Fecha **13 de DICIEMBRE de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

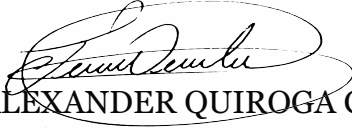
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125673c82876995497a8b24e19a5c65691eec7730a1faa2ffbc1787e6b09be19**
Documento generado en 10/12/2021 06:49:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021, informo al Despacho del señor Juez que el apoderado de JARDINES DEL APOGEO S.A. aportó memorial con poder y contestación a la demanda. Rad. 2020-00591. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CARLOS IGNACIO
HOYOS MELO contra JARDINES DEL APOGEO S.A. RAD. 110013105-037-
2020-00591-00.**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto del 28 de septiembre de 2021 se requirió al apoderado de la parte demandante para que elaborara el correspondiente citatorio, y lo tramitara al tenor de lo dispuesto en el art. 291 del CGP, gestión que a la fecha no ha sido reportada por el actor.

Sin embargo, el pasado 19 de octubre de 2021 fue allegado al correo electrónico institucional memorial solicitando la notificación de la demanda suscrito por la abogada SANDRA MILENA QUEVEDO GOMEZ ello en calidad de apoderada de la demandada JARDINES DEL APOGEO S.A., para el efecto adjuntó poder conferido por la representante legal de la llamada a juicio y certificado de existencia y representación legal.

Posteriormente, el 16 de noviembre de 2021 el abogado JUAN CAMILO PEREZ DIAZ aportó memorial con contestación a la demanda, certificado de existencia y representación legal y, poder para actuar que acredita la calidad para comparecer el presente proceso.

Por lo anterior, es razonable inferir que la demandada JARDINES DEL APOGEO S.A. tiene conocimiento del proceso en su contra, siendo procedente TENERLA NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

Por secretaria, **CUÉNTASE** los términos de que trata los artículos 28 y 74 del CPT y de la SS, vencido el término correspondiente, ingrédese al Despacho para dar el trámite pertinente, también remítase el link del presente proceso a la parte demandante para que conozca el contenido de la contestación allegada por la encartada.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada SANDRA MILENA QUEVEDO GOMEZ identificada con la C.C. 1.030.574.122 y T.P. 217.739 del C.S de la J. y al abogado JUAN CAMILO PEREZ DIAZ identificado con la C.C. 79.941.171 y T.P. 129.166 del CSJ para que actúen como apoderados judiciales de JARDINES DEL APOGEO S.A. en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente a folios 142-157 y 181-196.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link2, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial3; así como en

estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

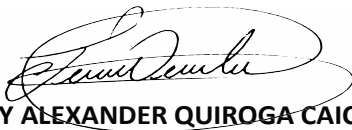
[LMR](#)

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0210 de Fecha **13 de DICIEMBRE** de **2021**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

1-

2<https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?lang=esES&origin=OfficeDotCom&route=Start#FormId=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5Hce>

3- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-laborales-del-circuito>

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

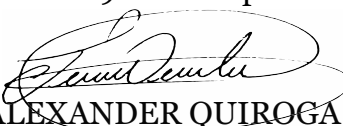
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d168949f86ae09b408dcfd2a2f36f37507a41f636e31a47a6c7ef11ac1ec70f7**

Documento generado en 10/12/2021 06:49:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021, al Despacho a solicitud del señor Juez. Rad 2021-089. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



RAD. 110013105-037-2021-00089-00.

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ELVA MARÍA ACEVEDO
SANABRIA contra MARTHA CECILIA GARZÓN Y CAMILO DIAZ GARZÓN.**

En providencia de fecha 1º de diciembre de 2021 se fijó fecha para el día 10 de diciembre de 2021 a la hora de las 4:00 de la tarde a fin de dar continuidad a la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

No obstante, por problemas de conectividad me vi en la imposibilidad de realizarla; situación que fue puesta de presente a las partes, con quienes, de manera mancomunada, se fijó como nueva fecha para la celebración de la audiencia, que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S, el día **catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), a las ocho y quince de la mañana (8:15 am).**

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

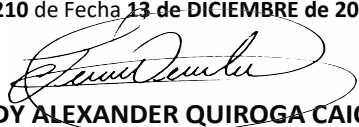
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

sca

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0210 de Fecha **13 de DICIEMBRE** de **2021**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

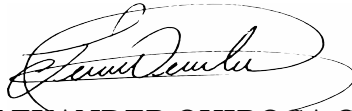
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccd932ab3c47c139ee7b635fdc4de28cc89defa62bc5cd950eca34f73a596a9**

Documento generado en 10/12/2021 06:49:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de demanda presentada por Porvenir S.A. y que se encuentra pendiente la calificación de las contestaciones presentadas por COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Rad 2021-00205. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por la señora NIDIA VIZCAINO MORENO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS RAD. 110013105-037-2021-00205-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto anterior se requirió a la demandante para que aportara en debida forma el trámite del citatorio de que trata el art. 291 del CGP; además se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, acompañado del poder otorgado mediante escritura pública a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. y certificado de existencia y representación de las entidades; por lo que es dable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y por encontrarse integrado el contradictorio se procede a realizar la calificación de las contestaciones de demandas allegadas.

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. para que ejerza la representación judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública. No. 2232 del 17 de agosto de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS, identificado con C.C. 1.018.469.231 y T.P. 365.094 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal incorporado a folios 522-536 del expediente digital.

TERCERO: Luego del estudio y análisis de los escritos de contestaciones presentados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** se observa que cumplen con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y de la SS, razón por la cual se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

CUARTO: PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes que deben presentar todas las pruebas solicitadas para su práctica, por cuanto, en dicha oportunidad serán practicados los medios de prueba.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por

el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



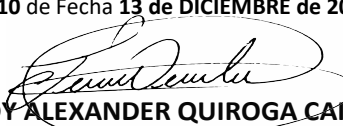
¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMv4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0210 de Fecha **13 de DICIEMBRE de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e771ecd1a1472c7ad8645c34a085bb90f510fc168d49d3b297035e342fe9298**

Documento generado en 10/12/2021 06:49:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>